



RESOLUCION No. 0239 DEL 08 DE MAYO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO ADOLFO LEGUÍA MEJÍA profesional en asuntos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Montecristo Bolívar, identificada con NIT 800.254.722-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No.2001 del 02 de septiembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro a la comunidad del Barrio Villa Daniella ubicado en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 849 del 09 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 3062 del 21 de noviembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 526 del 30 de diciembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES: Mediante Auto N° 849 con fecha septiembre 09 de 2022, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio Villa Daniela en el municipio de Montecristo – Bolívar, para la tala de un (1) árbol, que por las condiciones fitosanitaria del árbol presuntamente se encuentra generando un riesgo para la comunidad de sector, según solicitud presentada por el señor JULIO ADOLFO LEGUIA MEJIA, en calidad de coordinadora en asuntos agropecuarios y ambientales de la alcaldía municipal de Montecristo. En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 13 de abril de 2023 a las 3:00 PM nos desplazamos al municipio de Montecristo más específicamente a la oficina de Asuntos Agropecuarios y Ambientales donde nos atendió la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR profesional encargada de esa dependencia, quien nos acompañó a la visita al barrio Villa Daniela en la cabecera municipal del esa población, la cual nos llevó al sitio y se pudo corroborar la existencia de un árbol de la especie Pimiento, este árbol se encuentra plantado en espacio público debajo de las líneas eléctricas de alta tensión, el cual posee una fronda exagerada, sus ramas laterales se encuentran entrelazadas con estas redes eléctricas lo que representa un peligro para la integridad física de los habitantes del barrio Villa Daniela, razón por lo cual desean realizar la tala de esa especie, además este árbol representa una amenaza de volcarse debido a la inclinación que presenta sobre la vía, además presenta afectación en su tronco esta hueco y podrido, por lo que comunidad pide la colaboración para la autorización de este árbol de la especie Pimiento, para evitar el peligro que representa esta problemática en dicho sector, este árbol de la especie Pimiento está plantado en las siguientes coordenadas geográficas: N 08°17'45.0" y W 074°28'15.1", razón por la cual se recomienda la tala de emergencia de esta especie. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 8 Mts y una edad aproximada entre 20 años.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Pimiento	2.3	0.732	20	5.170
VOLUMEN TOTAL					5.170 M3B

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Pimiento, a la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, en calidad de profesional encargada de asuntos agropecuarios y ambientales de la alcaldía municipal de Montecristo identificado con NIT: 800.254.722-1. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Montecristo - Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

La señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, en calidad de profesional encargada de asuntos agropecuarios y ambientales de la alcaldía municipal de Montecristo identificado con NIT: 800.254.722-1, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a Talar pueden ser utilizados por la comunidad para trabajos comunitarios.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

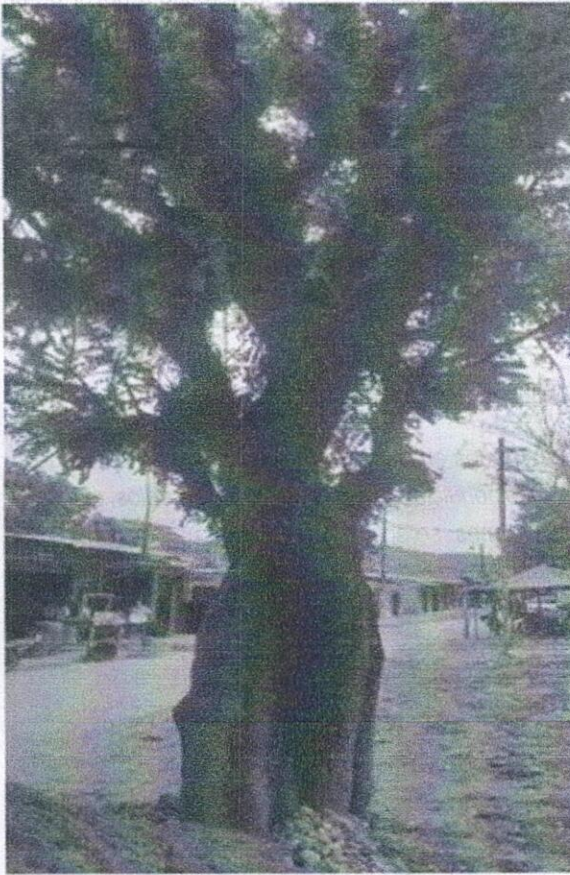




Se recomienda otorgarle a la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

REGISTRO FOTOGRÁFICOS:



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)"





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor JULIO ADOLFO LEGUÍA MEJÍA profesional en asuntos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Montecristo Bolívar, identificada con NIT 800.254.722-1, consistente a la problemática referente a un árbol que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro a la comunidad del Barrio Villa Daniella ubicado en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

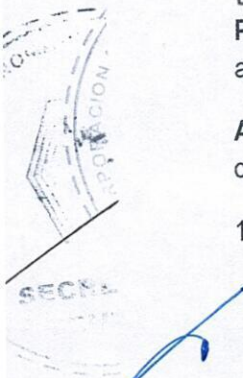
ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a LA ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR identificado con NIT No. 800.254.722-1, consistente a la Tala total de un (01) árbol de la especie Pimiento, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Pimiento	2.3	0.732	20	5.170
VOLUMEN TOTAL					5.170 M3B

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Montecristo-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR identificado con NIT No. 800.254.722-1, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-291

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Ana Mejía Mendivil. – Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará el estudio y control de las instalaciones eléctricas y de los equipos eléctricos que se instalen en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción de la C88, para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de las mismas. El estudio y control se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que se apruebe en el Consejo Administrativo de la C88.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA DE MONTECRISTO - BOLÍVAR, identificada con NIT No. 800 254 732-1, debe cancelar a la C88, el valor del servicio de inspección de seguridad y la parte resolutive del presente provido, para la realización de las actividades de inspección y mantenimiento de las instalaciones eléctricas que se instalen en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción de la C88.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la C88, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 92 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso de Reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso o el vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el BOG, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 89 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EN DÍAS CINCO

HOJA EN BLANCO

